

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a demás de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5224

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de Julio.)

Reales Decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundaba en el quebranto que sufre su salud, Me ha presentado Don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silvela

(Gaceta 7 Julio.)

Núm. 1366

Gobierno Civil.

Circular.—La base 8.ª de las transitorias de los Estatutos que sirven de régimen á los Colegios provinciales de farmacéuticos creados por Real decreto, fecha 12 de Abril de 1898, preceptúa que transcurrido el primer año de su constitución no puede ejercer ningún Farmacéutico sin estar colegiado; y como algunos profesores de farmacia en ejercicio en esta provincia no han cumplido dicho requisito, á pesar de haber transcurrido aquel plazo, he acordado advertirles que pasados quince días desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de la presente circular se decretará la clausura de las oficinas de los que no hubieren cumplido lo dispuesto en el Real decreto citado.

Palma 10 Julio 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix

Núm. 1367

Negociado 3.º—Circular.—Por la presente encargo á los Sres. Secretarios que no han enviado á los Subdelegados de Medicina respectivos los estados demográfico sanitario correspondientes á los meses de Junio último y Julio corriente, se sirvan enviarlos inmediatamente, ó de lo contrario les impondré un severo correctivo, del que se han hecho merecedores por su incuria y desidia en cumplir el aludido servicio, salvo la honrosa excepción de los pertenecientes al Partido de Inca quienes han llenado y remitido á tiempo las hojas que les corresponden.

En Palma á 10 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 1368

Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Circular.—Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Salvá y Palmer, como Alcalde y en nombre del Ayuntamiento de Valldemosa en contra de la resolución de este Gobierno de fecha 16 de Junio último por la que se revocó un acuerdo de dicho Ayuntamiento y en contra del mismo recurrió D. Francisco Vidal y Canals por obligarse á ingresar en las arcas municipales de dicho Ayuntamiento la cantidad de 1221 pesetas 90 céntimos que se decía adeudaba el Sr. Vidal en concepto de fiel de la Administración de consumos de aquella villa, por su gestión comprendida entre el 12 de Febrero de 1897 al 20 de Junio de 1898.

Palma 10 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio regulando la entrada de las bebidas espirituosas en ciertas regiones de Africa.

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el Rey Soberano del Estado independiente del Congo; el Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperatriz de las Indias; S. M. el Rey de Italia; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes etc., etc.; S. M. Emperador de todas las Rusias, S. M. el Rey de Suecia y Noruega, etc.; y S. M. el Emperador de los otomanos, deseando proveer á la ejecución de lo pactado en el artículo XCII del Acta general de Bruselas, que ordena la revisión del

régimen de entrada de las bebidas espirituosas en ciertas regiones de Africa, han nombrado sus Plenipotenciarios, los cuales: reunidos y debidamente autorizados, han firmado el siguiente

CONVENIO

Artículo 1.º A partir del día en que principie á regir el presente Convenio, el derecho de entrada de los espirituosos, tal como está regulado por el Acta general de Bruselas, quedará sujeto, en toda la extensión de la zona en que no exista el régimen de la prohibición determinado en el art. 91 de dicha Acta general, al derecho de 70 francos por hectolitro á 50 grados centesimales durante un período de seis años.

Podrá excepcionalmente no ser más que de 60 francos por hectolitro á 50 grados centesimales en la colonia del Togo y en la del Dahomey.

El derecho de entrada será aumentado proporcionalmente para cada grado que exceda á los 50 grados centesimales; podrá ser disminuído proporcionalmente para cada grado por debajo de los 50 centesimales.

A la expiración del período de seis años antes mencionado el derecho de entrada será sometido á revisión, tomando por base los resultados producidos por la tarifa anterior.

Las Potencias conservan el derecho de mantener y elevar los derechos más allá del minimum fijado por el presente artículo, en las regiones en que le poseen actualmente.

Art. 2.º Según resulta del art. 93 del acta general de Bruselas, las bebidas destiladas que se fabriquen en las regiones determinadas en el art. 92 de dicha Acta general y destinadas al consumo, serán gravadas con un derecho de consumo (*accise*).

Ese derecho de consumo, cuya percepción se comprometen á asegurar las Potencias en el límite de lo posible, no será inferior al minimum del derecho de entrada fijado por el art. 1.º del presente Convenio.

Art. 3.º Queda entendido que las Potencias que han firmado el Acta general de Bruselas, ó que se han adherido á ella, y que no están representadas en la Conferencia actual, conservan el derecho de adherirse al presente Convenio.

Art. 4.º El presente Convenio será ratificado en un plazo, que será el más breve posible, y que en ningún caso excederá de un año.

Cada potencia dirigirá su ratificación al Gobierno de S. M. el Rey de los belgas que dará aviso de ello á todas las demás Potencias signatarias del presente Convenio. Las ratificaciones de todas las Potencias quedarán depositadas en los Archivos del Reino de Bélgica.

Tan pronto como todas las ratificaciones hayan sido presentadas, ó á más tardar un año después de la firma del presente Convenio, se extenderá un acta del depósito en un Protocolo, que será firmado por los Representantes de todas las Potencias que hayan ratificado.

Se expedirá una copia certificada de este Protocolo á todas las Potencias interesadas.

Art. 5.º El presente Convenio empezará á regir en todas las posesiones de las Potencias contratantes situadas en las zonas determinadas en el art. 90 del Acta general de Bruselas á los treinta días, á partir de aquel en que se haya enviado el Protocolo de depósito que se dispone en el artículo precedente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, que han sellado con sus armas.

Hecho en Bruselas el 8 de Junio de 1899.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Bruselas el día 8 de Junio de 1900.

(Gaceta 7 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del telegrama que en 20 del actual dirigió á ese Centro directivo el Administrador de la Aduana de Bilbao, exponiendo las dudas y temores que le sugiere la aplicación de la ley de 10 de Abril último, por la que se autoriza la admisión sin pago de los derechos arancelarios de Aduanas de los buques matriculados en España, que durante la guerra con los Estados-Unidos se hayan abanderado en el extranjero; y

Considerando que para llevar á debido cumplimiento la exención que la citada ley otorga se hace preciso, ateniéndose á lo dispuesto en la misma, dictar las reglas bajo cuyo cumplimiento podrá aquélla concederse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con el fin de comprobar la identidad de las condiciones de armamento y equipo de los buques de que se trata, habrán de llenarse las formalidades siguientes:

1.ª Los navieros solicitarán de la Dirección general de Aduanas la rehabilitación en la matrícula nacional del buque, haciendo constar en la instancia, además del puerto español en que dicha rehabilitación haya de tener efecto, y que será precisamente el mismo en que hubiese estado últimamente matriculado, el nombre de la nave, clase de su aparejo, sistema ó fuerza de máquinas, si fuese de vapor, expresando si son caballos nominales ó indicados; punto y año en que la construcción del casco y máquinas se hayan realizado; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal y tonelaje total y neto, acompañando á la solicitud, para que puedan llevarse á cabo las oportunas comprobaciones, y establecer en su vista la perfecta identidad del buque, los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura que acredite la propiedad de la nave.

b) Certificación del acta de arqueo é inscripción ó matrícula en España.

c) Testimonio de la hoja de inscripción en el Registro mercantil.

d) Certificación del abanderamiento hecho en el extranjero, visado por el Cónsul de España correspondiente, en la que se expresen todas las circunstancias del buque, y la fecha y lugar en que aquel se efectuó.

2.^a La Dirección general de Aduanas, en vista de la instancia mencionada y de los documentos á ella unidos, dictará las órdenes oportunas para que la comprobación de las particularidades de la nave puedan llevarse á término por una Junta compuesta de la Autoridad de Marina del puerto en que la misma se efectúe, auxiliada por un Perito arquero; el Delegado de Hacienda, si es capital de provincia el lugar donde aquélla se realice; el Administrador de la Aduana de la localidad; el armador ó persona que, con la debida autorización, le represente; otro naviero que no tenga participación alguna en la propiedad del buque, y el segundo Jefe de la Aduana en los puertos que no radiquen en capitales de provincia; y

3.^a Esta Junta, después del estudio y examen de los antecedentes necesarios, levantará un acta en que se haga constar que, resultando de los documentos aportados y de las comprobaciones practicadas que el buque de cuya rehabilitación se trate es el mismo que por razón de la última guerra se abanderó en el extranjero, procede su admisión sin pago de derechos arancelarios, ó, en otro caso, las razones en que deba fundarse la denegación de la instancia.

El acta referida, autorizada con las firmas de los señores antes mencionados, será remitida por conducto de la Delegación de Hacienda, ó en defecto de ésta, por el Administrador de Aduanas, á la Dirección general del ramo, la que, á su vez, lo hará á este Ministerio, para que éste pueda acordar, si procediese, el reintegro del buque en la matrícula y bandera nacionales, con exención del pago de los derechos de Arancel. Las anteriores reglas deberán entenderse dictadas sólo por lo que á este Ministerio concierne y sin perjuicio de lo que corresponda á las Autoridades de Marina por razón de sus peculiares facultades.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas,

(Gaceta 5 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina á instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que fije ó determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer, esta Academia ha prestado su aprobación al siguiente informe de su Sección de Higiene, reclamado por V. E. con motivo de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid en que este solicita una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permitible en los azúcares.»

Por la Dirección general de Sanidad se ha remitido á informe de esta Academia una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares. Acompañan á esta instancia los antecedentes que motivaron las multas impuestas á los expendedores de azúcar calificado de «malo», aunque no nocivo por el Laboratorio Municipal, por contener 1'77 á 2'86 por 100 de glu-

cosa; y también acompaña la instancia que los industriales multados dirigen al Alcalde solicitando se declaren mal decretadas las multas.

El Sr. Alcalde de Madrid, en su instancia, manifiesta que los industriales, apoyados en textos respetables, exponen los fundamentos para demostrar la bondad del artículo denunciado, y que no siendo la Alcaldía competente para apreciar y resolver por sí en lo que se refiere á la cantidad de glucosa que pueda admitirse en los azúcares comerciales, desea que el asunto sea sometido á la Academia para dictar una resolución que en justicia sea procedente.

La instancia de los industriales y comerciantes pertenecientes al gremio de ultramarinos es muy extensa, y en ella manifiestan los extremos siguientes:

1.^o Que los azúcares denunciados los han adquirido en las fábricas más antiguas, más acreditadas y más respetables de España.

2.^o Que de los análisis practicados en el Laboratorio Municipal no se deduce que los azúcares sean malos, como afirma dicho Laboratorio, sino que, por el contrario, son como los ofrece la industria y entiende la ciencia deben ser para el consumo.

3.^o Que la cantidad de materias minerales que se señala en el análisis es inverosímil, dado el mecanismo y orden de la fabricación.

4.^o Que la calificación dada por el Laboratorio de azúcares impurificados por la glucosa, es de tal manera errónea, que no puede atribuirse más que á desconocimiento de las clases de azúcares.

5.^o Que los azúcares denunciados no son de los llamados *secos*, sino los que se llaman en la industria *jugosos ó tiernos*, en cuya forma se expenden sin engañar al consumidor, puesto que se les da su verdadero nombre, sin tratar de pasarlos por *secos*, y sólo por satisfacer las exigencias del mercado, que los quiere en esta forma porque en igualdad de peso tienen más volumen y porque se disuelven con más prontitud en el agua.

6.^o Que los azúcares denunciados son productos exclusivamente de la caña, sin adición ni intervención de materia extraña, no habiendo más diferencia del azúcar de primera que en la desecación del producto.

7.^o Que en la obra Wagner y otros autores se dice que los azúcares comerciales contienen de 0'5 á 8'3 por 100 de glucosa, según la clase.

8.^o Que la corta cantidad de glucosa, 1'77 por 100, encontrada por el Laboratorio municipal, es propia de la caña é inherente á los azúcares en cuestión, sin que esto quiera decir que se hayan adulterado; y

9.^o Que es injusta la multa impuesta, y más aún la pena por la publicidad dada á la multa, atacando su crédito y honradez con extralimitación de atribuciones y por ligereza del Laboratorio municipal.

En cuanto á los análisis del Laboratorio municipal aparecen en el expediente cuatro comunicaciones, las cuales se limitan á decir que los azúcares son higroscópicos y contienen 1'77 á 2'86 de glucosa, 0'17 á 2'12 de cenizas, y como consecuencia que se hallan impurificados por glucosas con la calificación de *malos*.

Tales son los antecedentes y documentos sobre los cuales tiene que dictaminar la Sección, fijándose principalmente en la petición del Sr. Alcalde de Madrid de que se determine la cantidad de glucosa que puede permitirse en los azúcares comerciales.

Desde luego, la Sección debe manifestar que la glucosa encontrada en los azúcares en cuestión no puede ni debe considerarse como adulteración ni como fraude, porque es inherente á la clase de azúcares de que se trata. Sólo el azúcar de primera calidad perfectamente refinado y seco, se halla exento de glucosa, y aun las clases superiores contienen algo de dicha sustancia, especialmente si proceden de la caña, puesto que las mejores muestras no alcanzan generalmente más que 99'5 por 100 de sacarosa ó azúcar puro.

Por otra parte, no resulta que los fabricantes ni los comerciantes hayan tratado de expender dichos azúcares como *secos* de primera clase, sino como lo que son, esto es, *jugosos ó tiernos*, según se denominan en el comercio.

La cantidad de glucosa encontrada por

el análisis de 1'77 por 100, es una muestra y algo más en las otras hasta 2'86 por 100, es la que deben contener y contienen esta clase de azúcares procedentes de caña, siendo interior á la que se encuentra en los llamados terciados y morenos, en los cuales llega hasta 6 por 100 en los azúcares de España.

Que el Comercio expende varias clases de azúcares, desde el azúcar moreno hasta el más refinado y cande, á precios diferentes, no pudiendo considerarse como adulteradas las clases inferiores, puesto que la diferencia está en contener éstas humedad, materia colorante y algo de glucosa, cuyas materias son propias del jugo de la caña, que en nada perjudican á la salud.

Por esta razón no es de gran importancia para la higiene fijar la cantidad de glucosa permisible en los azúcares, siempre que sea natural y propia de la clase de azúcar, puesto que la glucosa es un alimento como la sacarosa, y de ello hacemos uso continuamente al comer uvas, pasas y otras varias frutas.

Lo que más importa es perseguir é impedir la adición de materias extrañas al azúcar, á las bebidas y dulces, tales como la glucosa artificial ó azúcar de fécula, materias minerales y sobre todo la sacarina, que es la que más se emplea hoy en estas adulteraciones.

Y por fin, concretándose á la consulta hecha á esta Real Academia de que fije la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales, la Sección, teniendo en cuenta la composición de las diferentes clases de azúcar, especialmente las procedentes de caña, cree que no hay inconveniente en que se permita hasta 6 por 100, según las clases, siempre que sea glucosa natural inherente al azúcar, debiendo castigarse toda adición de materias extrañas.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, y que se dé carácter general á esta resolución.

Es también la voluntad de S. M. que se devuelva á la Alcaldía el expediente que acompañaba á la instancia objeto de esta resolución, y que fué instruido con motivo de las multas impuestas á varios comerciantes de esta Corte por haber vendido en sus establecimientos azúcares que el Laboratorio municipal calificó de *malos* por contener cantidades mínimas de glucosa natural debiendo condonarse dichas multas, toda vez que según el informe de la Real Academia de Medicina, los azúcares denunciados eran de buena calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid,

(Gaceta 4 de Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer:

1.^o Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados, que siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.^o Podrán también ser incluidos los cesantes de Ultramar que habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fomento en sus diferentes ramos, con exclusión de otro alguno deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo.

3.^o Las peticiones de inclusión habrán

de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian el derecho concedido todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo ser desestimada toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.^o Presentarán los interesados en el Negociado del Personal de este Ministerio, ó bien ante los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiendo recoger los originales una vez compulsados con las copias, las que serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores respectivos antes de finalizar el mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 5 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1369

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 25 de Junio de 1900.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó la satisfacción que le cabía de presentar á la Junta al nuevo Inspector de 1.^a enseñanza don Andrés Morey y Amengual, persona de ilustración y celo bien reconocidos, habiéndolos justificado en más de 15 años que había prestado sus servicios como profesor interino de las Escuelas Normales de esta provincia; que abrigaba la seguridad de que con su celo é instrucción contribuiría eficazmente al mejoramiento de la enseñanza de esta provincia.

Los demás vocales hicieron suyas las declaraciones del Sr. Gobernador-Presidente, y el Sr. Morey dió las gracias por el favor que se le hacia al apreciar su instrucción, y añadió que estaba dispuesto á no perdonar medio alguno que pudiera contribuir al mejoramiento de las escuelas y de la enseñanza.

Después se dió cuenta de los asuntos siguientes:

De que el maestro de la Vileta había remitido copia de las cuentas aprobadas de su escuela, relativas al ejercicio de 1898 á 1899, acordándose visto.

De que el contador de la Junta Central de Derechos pasivos acusa recibo del cheque que se remitió á la misma.

De que el maestro de Fornalutx participa haber cerrado la escuela á causa del sarampión.

De que D.^a Francisca Calvo propietaria de la casa-habitación del maestro de Alcedia pedía autorización para percibir en lo sucesivo el importe de los alquileres directamente de la Caja, acordándose acceder á lo solicitado.

De que el Alcalde de Estallenchs había autorizado al Depositario del Ayuntamiento para retirar de la Caja de 1.^a enseñanza el importe del 1 por 100 sobre las cantidades ingresadas en el primer semestre de 1899 á 1900, acordándose visto.

De que el de Alayor acusa recibo de dos cartas de pago que se le remitieron.

De que el de Marratxi remite copia del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento y Junta local, sobre suprimir la escuela de niños y la de niñas que hoy existen con el sueldo de 825 pesetas cada una, y crear cuatro de 500 pesetas, instalando dos en el barrio de Portol y dos en la Cabaneta, acordándose pase á informe del Vocal Sr. Font D. Sebastian.

De que los Alcaldes de Llubí, Ibiza, Capdepera, Selva y de San José, habían remitido informados los presupuestos del 2.^o semestre de aquellas escuelas, acordándose visto.

De que el Alcalde de Marratxi participa que desde el día 8 del actual, ha cesado en su cargo el Maestro interino de aquella localidad.

De que D. Andres Riera había sido nombrado maestro interino de la escuela de niños de Artá, de cuyo destino se había ya encargado.

De que se había recibido el Título de licenciado en Farmacia expedido á favor de D. Antonio Bennassar.

De que por acuerdo del Ayuntamiento de Solter se había creado una escuela incompleta de niños en aquel puerto con el sueldo de 250 pesetas, acordándose se tenga presente en la Secretaría, á efectos de su oportuna publicación.

De que el Rector de Barcelona había remitido una relación de las aspirantes al concurso único del mes de Julio de 1897, y un anuncio del nombramiento hecho en virtud de concurso único del mes de Enero de 1899, todo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, acordándose visto por haberse cumplido ya este servicio.

De que el Rector de Barcelona, por disposición del Subsecretario de Instrucción pública, ordena la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Real orden de 4 de los corrientes, acordándose, como se pide.

Dada cuenta de que el Ayuntamiento de Mahon tiene acordado trasladar á fin de este mes la escuela 1.ª de niños á otro local, se acordó participar al Alcalde que suspenda dicho traslado hasta que el Señor Inspector haya visto dicho local.

La Junta quedó enterada de que D. Nicolas Muntaner y Mas, había presentado las cuentas justificadas de su habilitación de Ibiza, relativas al 4.º trimestre de 1895 á 96, del 2.º del 96 al 97, y 3.º del 97 á 98 y que el habilitado de Mahon había vendido las del primer trimestre de 1900, acordándose visto.

De que el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, contestando á la consulta que le elevó esta Junta sobre nombramientos de Maestros para escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, dice que se atiende para ello al artículo 51 y demás disposiciones relacionados con el mismo, comprendidas en el Reglamento vigente, acordándose visto.

De que D.ª Encarnación Masseras, Maestra de Ciudadela, participa que con motivo de los brillantes exámenes últimamente celebrados en su escuela, aquella Junta local acordó felicitarla con un expresivo voto de gracias, acordándose decir á dicha Maestra, la satisfacción con que esta Junta ha visto tan merecido acuerdo.

La Junta dió la definitiva aprobación á varias cuentas presentadas por los Habilitados y que habían sido examinadas por la Secretaría y aprobadas por el vocal ponente Sr. Planas, acordándose remitir el duplicado á los interesados.

El Vocal ponente Sr. Font D. Sebastian leyó el dictamen emitido cerca de la instancia de los Maestros de Son Sardina (Palma) pidiendo aumento de sueldo de sus escuelas, acordándose aprobarlo y tramitarlo junto con la mencionada instancia documentada, á la autoridad competente.

El Vocal Sr. Font D. Antonio dijo que habiendo sido nombrado vocal ponente para informar cerca de la instancia de D. Esteban Forcadell, pidiendo al Rectorado se le levante la pena de reprensión á que le sujetó esta Junta; después de haberla examinado con detención, observa que solo reproduce en ella lo que ya tenía dicho en otras anteriores, sobre los cuales ya había recaído fallo por parte de esta Corporación, y que el dictamen que había de elevarse al Rectorado por orden del mismo, era á su parecer, reproducir los informes emitidos sobre los mismos, acordándose que se cumpliera como decía el Sr. Font.

Dada cuenta de que el Maestro interino de la superior de Felanitx solicita se le faciliten medios para presentar el duplicado del presupuesto, toda vez que no se había dejado copia del mismo, se acordó remitirle el que había enviado á la Junta, previniéndole que en lo sucesivo se deje copia de todo documento que remita á esta Corporación.

De que el mismo Señor participa que al cesar del cargo de Maestro interino de

la escuela de Pollensa, el profesor propietario, no quiso recibir la rendición de cuentas que aquel le presentaba, acordándose participarle que á la mayor brevedad posible rinda las cuentas de ingresos y gastos del material de aquella escuela, desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el día en que cesó; al mencionado maestro propietario, y a la Junta local de 1.ª enseñanza la correspondiente al tiempo que precedió al 30 de Junio de 1899 en que terminó el presupuesto del ejercicio anterior.

Se acordó entregar al Habilitado por Ibiza D. Domingo Rintort, todo lo relativo á las cuentas del 2.º trimestre de 1900 correspondientes á los Maestros que le habían nombrado habilitado para el ejercicio siguiente.

Se levantó la sesión.
Palma 7 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—P. A. de la U.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1870

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Abierto el día 30 de Junio último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que, las depositadas desde el día 31 Mayo anterior ascendían á quinientas cincuenta y seis pesetas setenta céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial.

Palma 7 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, José Socías.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1871

Don Eusebio Egulaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Señor Liquidador del impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes del partido de Manacor de esta provincia me ha sido remitida certificación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas dentro del plazo legal y en su virtud he decretado lo siguiente.

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta certificación no ha hecho efectivas sus cuotas dentro del plazo legal, quedan incursos en el recargo de 5 por ciento sobre las mismas, pudiendo satisfacer dichas cuotas, y el mencionado recargo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año.

Lo que se publica en el periodico oficial de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Palma 6 Julio 1900.—Eusebio Egulaz.

Núm. 1872

ADUANA PRINCIPAL DE LAS BALEARES

La Dirección general de Aduanas con fecha 2 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

«Publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado la Real orden de fecha 23 del mismo disponiendo que el caramelo líquido tanto de producción nacional como extranjera, no pueda circular por parte alguna del territorio de la Península é Islas Baleares sin ir acompañado de la correspondiente guía: esta Dirección general para el mejor cumplimiento de dicha Soberana disposición; ha acordado hacer á V. las siguientes prevenciones:

1.º Los fabricantes y almacenistas de esa provincia, debidamente matriculados como tales, que laboren ó tengan en su poder existencias del mencionado producto, deberán solicitar de esa Administración antes del día 20 del actual la apertura de cuenta corriente, presentando una relación jurada por duplicado de las cantidades que haya en sus fábricas ó almacenes, las que constituirán la primera partida de cargo.

2.º Las expresadas cuentas seguirán la

marcha determinada en el capítulo 5.º del Reglamento del Impuesto del azúcar, reglas 2.ª y 3.ª de la circular de este Centro de 18 de Enero último y demás disposiciones que rigen sobre la materia; y

3.º Esa oficina procurará dar toda la publicidad posible á las precedentes disposiciones á fin de que á los industriales á quienes interesa su conocimiento no puedan alegar ignorancia, cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de la ya citada Real orden.»

Palma 7 Julio de 1900.—El Administrador principal, Joaquin Boni.

Núm. 1873

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales de este pueblo vigente en este año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, en los días del 1 al 15 de Julio próximo, advirtiéndose que la cobranza voluntaria de las cédulas personales del 2.º semestre del año natural de 1900, comenzará en 1.º de Septiembre terminando en fin de Noviembre.

San Juan 30 Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Arnaldo Camps, Secretario.

Núm. 1874

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El padrón de cédulas personales de esta villa vigente en este año, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, desde el día 1.º al 15 del corriente mes.

Marratxi 1.º Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Srio.

Núm. 1875

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales vigente de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días.

Llubi 1.º Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Perelló

Núm. 1876

AYUNTAMIENTO BAÑALBUFAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, se anuncia por medio del presente, que el padrón de cédulas personales vigente en este año estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días del uno al quince de Julio próximo, á efectos de reclamación, advirtiéndose que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Bañalbufar 30 Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Alberti.

Núm. 1877

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril de 1900.

Ordinaria de día 4 en 2.ª convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se aprobó extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último y se acordó su publicación. Se acordó la distribución de fondos para el mes de Abril. Se acordó contribuir en cien pesetas ó las obras que está efectuando D. Juan Taltavull Garcia en el camino del Campás y que esta cantidad sea satisfecha con cargo al art. 2.º cap. 6.º. Se acordó desaparezca la rampa existente en la calle del Angel en la parte que dá frente al monte del mismo nombre. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria de día 11 en 2.ª convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó aprobar en todas sus partes las cuentas de Beneficencia respectivas al primer trimestre de 1900. Se acordó conceder un socorro de

cinco pesetas á la viuda Isabel Mascaró Triay para atender á los gastos de amantamiento de un hijo. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria de día 18 en 2.ª convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Francisco Salom Gornés, en la que pide autorización para adicionar el frontis de la casa núm. 93 de la calle de las Parras. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de D. Lorenzo Pons Carreras, como apoderado de D. Pedro Seguí Mora en la que pide autorización para reconstruir la pared de una porción de terreno denominado el «Olmo» lindante con el camino viejo de San Cristobal. Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia la inclusión de Magdalena Piris Morlá en la lista de familias pobres. Se acordó conceder dos meses de licencia al Concejal Sr. de Salort para ausentarse de esta villa. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria de día 25 en 2.ª convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó conceder á D. Pedro Azina Pons el trozo del camino del Campás que tenía solicitado bajo las condiciones establecidas en el informe de la Comisión de Policía rural. —Se acordó conceder autorización á don Lorenzo Pons Carreras como apoderado de D. Pedro Seguí y Mora para reconstruir la pared en la porción de terreno propiedad de éste, lindante con el camino viejo de San Cristobal. También se acordó autorizar á D. Francisco Salom Gornés para adicionar el frontis de la casa número 93 de la calle de las Parras. Se acordó la inclusión de Magdalena Piris Morlá en la lista de familias pobres. Se dió cuenta de la visita girada en las tiendas de esta villa para evitar la expención de medicamentos, resultando no expenderse en ninguna de ellas, y se acordó quedar enterados. Se acordó abrir la cobranza del segundo trimestre de consumos del corriente año de 1900. Se acordó construir con sillares la pared de cerca del monte denominado del Angel. Se acordó retirar el brocal del albe público de la calle de San Antonio, hácia la pared de la casa del Sr. Meliá. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

JUNTA MUNICIPAL

Día 15. Se aprobaron definitivamente las cuentas Municipales respectivas al periodo semestral de 1899-900.

El extracto que procede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor á diez de Mayo de mil novecientos.—Pedro Sintés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 1878

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta pericial, durante el mes de Mayo de 1900.

Ordinaria del día 2 en 2.ª convocatoria. —Se aprobó acta anterior. Se acordó quedar enterado de un oficio del Gobierno Civil de la provincia con el que remite el presupuesto adicional al ordinario del corriente, autorizado en la cifra y forma que fué votado por la Junta Municipal. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana, una instancia de D. Juan Juanico Piris, en la que pide autorización para reformar varios huecos de las casas números 5 y 6 de la calle Menor. Se propuso la inclusión de Margarita Gimenez Riudavets en la lista de familias pobres y se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia. Se acordó proceder á la formación de relaciones de altas y bajas en el reparto de Consumos vigente que queda prorogado hasta fin de año. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 9 en 2.ª convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó conceder autorización á D. Juan Juanico Piris, para verificar las obras en las casas 5 y 6 de la calle Menor que tenía solicitada. Se acordó la inclusión de Margarita Gimenez Riudavets en la lista de familias pobres. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Rural, una instancia de D. Lo

rezo Carreras Pons, en la que pide autorización para edificar una casita junto a una viña de su propiedad lindante con el camino del Campas. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último. Se acordó arrendar por medio de subasta oral y sistema de pujas a la llana para durante el segundo semestre del presente año de 1900, el arbitrio establecido sobre licencias de venta en la Plaza de Abastos, puestos públicos destinados a la venta de carnes y casita número 4 de la calle Nueva. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día 16 en 2.^a convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar a D. Lorenzo Carreras Pons para construir una casita pinto a la viña de su propiedad lindante con el camino del Campas. A instancia de D. Francisco Timoner Tuduri y en vista de un expediente posesorio instruido en el Juzgado Municipal de esta Villa, se acordó el traspaso a su favor de una casa en la calle del Oriente número 44 y expedirle certificación acreditativa de ello. Y se señaló la orden del día para la inmediata.

Ordinaria del día 23 en 2.^a convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó quedar enterado de un oficio del Gobierno Civil de la provincia en la que comunica haber sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de 1893 94 con devolución de un ejemplar de las mismas. Se acordó prevenir al propietario de la casa número 1 de la calle Menor proceda con toda urgencia a la obra de reparación ó consolidación de los balcones existentes de la fachada de la misma. Se acordó autorizar la construcción de aceras en la calle del Anjel y continuar las de la calle de Ciudadela. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día 30 en 2.^a convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Miguel Mascará Seguí en la que pide autorización para modificar el frontis de la casa número 20 de la calle del Horno. A instancia de D.^a Esperanza Busquets y Camps y en vista de un expediente posesorio instruido en el Juzgado Municipal de esta Villa, se acordó el traspaso en el amillaramiento a favor de aquella de una finca rústica y que se la expida certificación acreditativa de ello. Se acordó quedar enterado del resultado de la visita girada durante dicho mes en las tiendas de esta Villa con el fin de evitar la expendición de medicamentos. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

JUNTA PERICIAL

Ordinaria del día 23 en 2.^a convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se dió lectura a las Circulares de la Delegación y Administración de Hacienda insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5171 y 5172, relativos a la formación de apéndices al amillaramiento para 1901, y en cumplimiento de lo que en las mismas se ordena, se procedió a la resolución de alteraciones al amillaramiento por altas y bajas ocurridas durante el ejercicio actual y periodo semestral de 1899-900, las cuales fueron aprobadas. Se acordó la formación de dichos apéndices: su exposición al público y remisión a la Administración de Hacienda caso de no producirse contra los mismos reclamación alguna.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor 7 Junio de 1900.—Pedro Sintés, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 1379

Don Mariano Massanet y Vert, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de D. Gerónimo Rosselló y Ribera, propietario vecino de esta Ciudad se ha interpuesto con fecha diez y ocho de Junio último demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra D.^a Gerónima Cabrer, de ignorado paradero, ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes,

caso de haber fallecido, para que en definitiva se declare extinguido el gravamen hipotecario impuesto por D. Jaime Rosselló a favor de D.^a Gerónima Cabrer en seguridad de un préstamo gratuito de cien to cuarenta libras mallorquinas por término de dos años, según auto de reconocimiento otorgado en poder del Notario don Pedro Juan Fiol día ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve razonado al folio setenta y ocho del libro tercero de contratos de esta Ciudad; y que pesan sobre una porción de tierra con casa procedente del Rafal Son Serra de este término, de cabida de once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte y Oeste con camino de establecedores, por Sur con tierra de Gabriel Piña y Aguiló y al Este con la de María Mesquida Mayol; ordenando su cancelación en el Registro de la propiedad de este Partido; a cuya demanda ha recaído providencia con esta fecha por la que se confiere de la misma traslado con emplazamiento a la D.^a Gerónima Cabrer, ó sus herederos, sucesores ó causahabientes, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la repetida D.^a Gerónima Cabrer, a caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores ó causahabientes, en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma tres Julio de novecientos.—Mariano Massanet.—Por D. Sebastian Gazá.—Ante mí, Pedro Gaza.

Núm. 1380

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama de nuevo al rematado Pedro José Ordinas y Pons, de Pedro Jacinto y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cocinero, de veinte y seis años de edad, con instrucción y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, soldado que ha sido del cuarto regimiento de Ingenieros de guarnición en Barcelona; para que en el plazo de quince días se presente a este Juzgado para serle notificada la sentencia dictada por la Audiencia de este Distrito en la causa que se le siguió por robo y sufrir además en las cárceles de esta capital la pena de arresto que le fué impuesta bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho Pedro José Ordinas y Pons, se sirvan proceder a la captura de éste y su conducción con las seguridades debidas a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Por mandado de S. S.—Juan Bestard.

Núm. 1381

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al penado Antonio Llabrés y Vidal, hijo de Sebastian y de Sebastiana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal instruida contra el mismo sobre contrabando.

Por tanto, ruego a las Autoridades y encargo a los funcionarios de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho Antonio Llabrés Vidal, lo hagan presente a este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Por mandado de S. S.—Juan Bestard.

Núm. 1382

CEDULA DE CITACION

En el sumario que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye contra Juan Aguiló Cortés (a) Serena sobre ocupación de monedas falsas, el Sr. Juez ha mandado con providencia de este día que se cite al testigo Bernardo Vallespir

de ignorado paradero, para que dentro el término de septimo día y hora de las once de la mañana comparezca ante dicho Juzgado a fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no la verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y en conformidad a lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con el fin de que sirva de citación a dicho Bernardo Vallespir.

Palma de Mallorca a dos Julio de mil novecientos.—El Actuario, Antonio Tomás.

Núm. 1883

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula se cita y llama a Gerónimo Más, a quien fué adjudicado por la Administración de Hacienda de esta Provincia por la cantidad de diez pesetas un carro, guarniciones, y un caballo cerrado, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño pecó con manchas blancas en los labios, que fueron aprehendidos con tabaco de contrabando por el camino que de Sineu conduce a Muro; para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este Partido dentro el término de ocho días a fin de prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de dicha aprehensión, avirtud de expediente administrativo núm. 62; cuyo término empezará a correr desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma 5 Julio de 1900.—Por D. Sebastian Gazá.—Pedro Gazá.

Núm. 1384

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza a Margarita Vidal y Clar, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta cédula (que se expide en concepto de edicto) en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos juicio declarativo de menor cuantía que contra ella y otro ha promovido el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de Cecilia Burguera y Vidal, sobre rescisión y nulidad de cierto contrato de compra-venta de una finca del término de Santañy llamada «Los Pletos» en cuanto se refiere a la octava parte indivisa de esta misma finca, y abono de los correspondientes frutos, con baja de los gastos que sean abonables; sin perjuicio de otorgar, en su caso, a la propia Vidal el plazo de seis días prefijados en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil para contestar la demanda; pues así queda dispuesto por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este Partido en providencia de ayer dictada a solicitud de la representación de la expresada Cecilia en los indicados autos, con prevención a la Vidal de que su no comparecencia en dicho plazo de nueve días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manacor cuatro de Julio de mil novecientos.—Antonio Obrador.—V.^o B.^o—El Juez de 1.^a instancia, Suarez.

Núm. 1385

D. Juan Obrador y Prohens, Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Francisco Artigues y Binimelis como marido de Magdalena Bennasar y Gelabert, sobre inscribir fincas a favor de ésta en el Registro de la propiedad del Partido, ha recaído la siguiente.—Providencia.—Felanitx tres Julio de mil novecientos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido; publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma a los herederos ó sucesores de la finada Juana

María Gelabert y Obrador para que dentro el término de ocho días a contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue a instancia de Francisco Artigues y Binimelis como marido de Magdalena Bennasar y Gelabert; para exponer lo que tenga por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyó mandó, y firmó D. Juan Obrador Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador, Nicolas Nicolau, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma a los desconocidos herederos ó sucesores de Juana María Gelabert y Obrador, expido el presente en Felanitx a tres de Julio de mil novecientos.—Juan Obrador.—P. S. M.—Nicolas Nicolau.

Núm. 1386

FACTORIAS MILITARES

LE PALMA

Mes de Junio de 1900

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas factorías y precios a que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, D. Sebastian Falconer.—Vecindad, Palma.—Clase, cebada.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio, 27 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja.—Cantidad, 400 quintales métricos.—Precio, 5'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Vecindad, Palma.—Clase, leña.—Cantidad, 125 quintales métricos.—Precio, 1'20 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio, 0'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Palma.—Clase, aceite.—Cantidad, 50 litros.—Precio, 1'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Rosselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbon.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio, 11 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, petróleo.—Cantidad, 800 litros.—Precio, 0'90 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, jabón.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio, 0'80 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Rosselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, leña.—Cantidad, 16 quintales métricos.—Precio, 2'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja.—Cantidad, 250 quintales métricos.—Precio, 4'75 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio, 0'09 pesetas.

Palma 30 Junio de 1900.—El Administrador, Juan Martorell.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 1387

VICE-CONSULADO DE GRECIA

en Mallorca

Bajo el pliego de condiciones que obra en este Vice-Consulado, se procederá en pública licitación por medio de pliegos cerrados, si la postura acomoda, a la venta del buque Griego «Ekaterina» anclado en este puerto, incluso un bote, una lancha, velamen, aparejo y maniobra que contenga, a las 12 del día 14 Julio actual en el domicilio de este Vice-Consulado calle del Sol número 33.

Palma 7 Julio de 1900.—El Vice-Consul, Fernando Arias.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA.